



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de junio de 2013.  
C-34-13.

Señor  
Vicente Prescott B.  
Secretario de Energía  
Secretaría Nacional de Energía  
E. S. D.

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 363-13, por la cual consulta a esta Procuraduría si el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos, es aplicable a las entidades públicas.

Con el propósito de dar respuesta a la consulta que ocupa nuestra atención, debemos referirnos al artículo 2 del citado Decreto de Gabinete, disposición que contiene el ámbito de aplicación de ese cuerpo legal, que a la letra dice:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. Quedan sujetas a las disposiciones de este Decreto de Gabinete **todas las personas naturales y jurídicas** que importen, exporten, reexporten, refinen, transformen, reciclen, mezclen, distribuyan, transporten y comercialicen productos derivados del petróleo autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Gabinete.

**Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Decreto de Gabinete a la Autoridad del Canal de Panamá.”** (el resaltado es nuestro)

Conforme se desprende del sentido literal del texto legal reproducido, las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades descritas en el mismo quedan sujetas a las regulaciones establecidas en el citado Decreto de Gabinete, es decir, al cumplimiento de las obligaciones, obtención de permisos, registros, pago de tasas y demás requerimientos exigidos por el mismo.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)

Para los efectos de esta consulta, consideramos pertinente indicar que en nuestro derecho positivo el artículo 38 del Código Civil define a la **persona jurídica como aquella "entidad moral o persona ficticia, de carácter político, público, religioso, industrial o comercial, representada por persona o personas naturales, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones"**. (lo resaltado es nuestro)

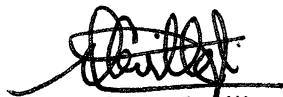
En ese sentido, la norma objeto de análisis es amplia en cuanto a su ámbito de aplicación, puesto que como ya hemos visto comprende tanto a las personas naturales como a las jurídicas, **sin distinción**, con excepción de la Autoridad del Canal de Panamá.

Así mismo, cabe agregar que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, por medio de la cual se reorganizó la Secretaría Nacional de Energía, incluye como parte de lo que se conoce como "el sector energía" a las personas públicas que realicen actividades relacionadas, entre otras, con el sector de hidrocarburos, petróleo y sus derivados.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Despacho es de la opinión que a excepción de la Autoridad del Canal de Panamá, el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 es aplicable a toda entidad pública que importe, exporte, reexporte, refine, transforme, recicle, mezcle, distribuya, transporte y comercialice productos derivados del petróleo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

